

ORDEN de 4 de junio de 1998, por la que se modifica la composición del tribunal de selección que ha de valorar las pruebas selectivas convocadas por Orden de 15 de julio de 1997 para cubrir vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Orden de 15 de julio de 1997 (D.O.E. n.º 84, de 19 de julio) se convocaron pruebas selectivas para cubrir vacantes de personal funcionario perteneciente al Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Debido a las renunciadas presentadas y a diversas razones que impiden que determinados miembros del Tribunal de Selección puedan formar parte del mismo, procede introducir las correcciones oportunas.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas esta Consejería de Presidencia y Trabajo,

D I S P O N E

Modificar el tribunal de selección afectado por las causas referidas mediante el nombramiento de los nuevos miembros que han de intervenir en el mismo. La composición de dicho tribunal queda configurada según se expresa en Anexo a esta Orden.

Mérida, 4 de junio de 1998.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

A N E X O

CUERPO AUXILIAR

ESPECIALIDADES: ADMINISTRACION GENERAL Y AUXILIAR DE INFORMATICA

TITULARES

Presidente

— D. Miguel Alcaide Muñoz.

Vocales:

— D.ª Felisa Rosas Encarnado.

— D. Sinforiano Monago López.

— D. Juan Manuel Hernández Estévez.

— D. Miguel Pérez Trejo, que actuará como Secretario.

SUPLENTES

Presidente

D. Manuel Fernández Villares.

Vocales:

— D. Manuel Cobo Sánchez.

— D.ª Agustina Romo Huertas.

— D. Arturo Calvo Gago.

— D. Javier Macías Díaz, que actuará como Secretario.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 12 de mayo de 1998, por la que se establece el baremo de las remuneraciones a percibir por la colaboración, con carácter no permanente ni habitual, en las actividades a cargo de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura.

La Academia de Seguridad Pública de Extremadura, creada por

la Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, es el Centro al que corresponde la formación y perfeccionamiento de las policías locales así como la investigación, estudio y divulgación en materia de seguridad pública.

En los Planes de Formación de la Academia que se aprueban anualmente por esta Consejería se vienen incluyendo tanto los cursos selectivos y de formación para las policías locales como otros específicos dirigidos a la formación y adiestramiento de los cuerpos de bomberos y del voluntariado de protección civil.

La experiencia obtenida en el desarrollo de los distintos Planes de Formación ha puesto de manifiesto la conveniencia de que muchos cursos se organicen y ejecuten mediante un coordinador designado al efecto así como la necesidad de poder contar con personal especializado para la dirección e impartición de las prácticas a realizar en las distintas materias. Asimismo que estén claramente determinadas las remuneraciones que deba percibir el personal que colabora, con carácter no permanente ni habitual, en los cursos o demás actividades de la Academia por las asistencias a que se refiere el artículo 30 del Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre Indemnizaciones por razón del servicio.

En su virtud, previo informe de la Comisión de Coordinación de la Policía Local y de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Administración Local e Interior.

D I S P O N G O

Artículo 1.—Cuando así lo requiera la organización y desarrollo de un curso o actividad de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura podrá designarse un Coordinador, que será nombrado por el Director de la Academia entre el personal que haya desempeñado funciones de profesor colaborador en la materia o, en su defecto, que reúna los requisitos de titulación, especialidad o experiencia profesional y/o docente necesarios para poder ser nombrado profesor colaborador.

Asimismo cuando el Director de la Academia o el Coordinador de un curso o actividad lo estime pertinente podrán nombrarse Monitores de Prácticas en la forma y con los requisitos que se establecen en el artículo 6.º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Interior de la Academia, aprobado por Orden de 20 de febrero de 1997.

Artículo 2.—1. Las remuneraciones de las asistencias por la colaboración, con carácter no permanente ni habitual, en los cursos o actividades a cargo de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura se ajustarán al siguiente baremo:

Coordinador: 25.000 a 50.000 ptas.

Horas lectivas:

Profesor: 8.000 a 9.000 ptas.

Monitor de Prácticas: 5.500 a 6.500 ptas.

CURSO SELECTIVO

Profesor responsable de área: 25.000 a 50.000 ptas.

Profesor: 9.500 a 10.500 ptas.

Monitor de Prácticas: 6.500 a 7.500 ptas.

2. La Dirección General de Administración Local e Interior será la competente para determinar en cada curso o actividad el importe que deba fijarse por cada concepto dentro de los límites establecidos así como para determinar las remuneraciones de las actividades auxiliares y otras complementarias de los cursos que se realicen en la Academia.

Artículo 3.—Las asistencias que se establecen en la presente Orden se realizarán conforme a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 25 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y demás disposiciones de desarrollo así como en el Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre Indemnizaciones por razón del servicio y en el Convenio Colectivo del personal laboral de la Junta de Extremadura.

Disposición final.—La presente Orden será de aplicación a los cursos o actividades que se inicien a partir de su entrada en vigor, que tendrá lugar el día siguiente de su publicación en Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 12 de mayo de 1998.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

ORDEN de 22 de mayo de 1998, por la que se aprueba la agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención de los municipios de Millanes de la Mata y Belvís de Monroy.

Los Ayuntamientos de Millanes de la Mata y Belvís de Monroy, acordaron constituir una Agrupación para el sostenimiento en común del Puesto de Secretaría-Intervención, redactándose el correspondiente proyecto de Estatuto, por una Asamblea de los concejales de ambos municipios y que fue aprobado por el Pleno de las respectivas Corporaciones en sesiones celebradas los días 26 de julio de 1997 y 25 de julio de 1997, con el quórum legalmente exigible.

Practicada la oportuna información pública por parte de los Ayuntamientos, y según certificaciones obrantes en el expediente, no se formularon reclamaciones.